



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: juzgadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 012
RAD: 158374089001-2021-00195-00
DEMANDANTE: PUBLIO SANDOVAL BARRERA
DEMANDADOS: LUIS ADALBERTO GRANADOS JEREZ

Tuta, tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PUBLIO SANDOVAL BARRERA presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUIS ADALBERTO GRANADO JEREZ a fin de obtener el pago de la LETRA DE CAMBIO por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) intereses de plazo y moratorios al igual que las costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso por lo que se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva que presenta PUBLIO SANDOVAL BARRERA, a través de apoderado judicial y en contra LUIS ADALBERTO GRANADOS JEREZ, dándole a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular previsto por los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a LUIS ADALBERTO GRANADOS JEREZ, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PUBLIO SANDOVAL BARRERA en contra de LUIS ADALBERTO GRANADOS JEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), que corresponden al capital en la forma establecida en la obligación EN LETRA DE CAMBIO de fecha de suscripción el día 30 de junio de 2018, firmado y aceptado por el demandado, a favor de PUBLIO SANDOVAL BARRERA.
2. Por el valor correspondiente a los intereses de plazo entre el 31 de Julio de 2018 al 1 de enero de 2020 y por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 2 de enero de 2020, y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: juzgadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com

acuerdo a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: ORDENESE la medida cautelar de EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario mínimo asignado al demandado LUIS ADALBERTO GRANADOS JEREZ, como docente de la institución educativa técnico CHICAMOCHA, para lo cual se oficiará de manera inmediata a la Secretaría de Educación Departamental, y se limita la medida al valor de catorce millones de pesos, los cuales se consignarán a la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en esta localidad.

De igual el embargo y retención de los dineros que cuente el demandado en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO BOGOTA, limitándolas así y por el valor igual al ítem anterior. Oficiese.

QUINTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEXTO: Reconocer personería al profesional del derecho CARLOS EDUARDO DIAZ MORENO, con tarjeta Profesional Nro. 292.538 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del memorial poder conferido en la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 002 hoy cuatro (4) de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria